

LAS EXIGENCIAS INFORMATIVAS PARA LA ADMINISTRACIONES TERRITORIALES DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ESTABILIDA PRESUPUESTARIA

ANTECEDENTES DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- Unión Económica y Monetaria
- Pacto de Estabilidad y Crecimiento (Amsterdam 1997):
 - Objetivo de superavit o equilibrio presupuestario
 - Déficit máximo inferior al tres por ciento
 - Programas anuales de estabilidad por estado miembro

OBJETIVOS DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- **Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria**
 - Establecimiento de los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público
 - Determinación de los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de la estabilidad presupuestaria
- **Ley Orgánica 5/2001 Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria**
 - Establecimiento de los mecanismos jurídicos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (1)

- El sector público en su sentido más amplio
- Responsabilidad Financiera de cada Ente en caso de incumplimiento de los compromisos ante la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (2)

- **Artículo 2.1 Ley 18/2001**

- **SECTOR PÚBLICO ESTATAL:**

- La Administración General del Estado, los Organismos autónomos y los demás entes públicos dependientes de aquélla que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
 - Las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

- **SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO:**

- La Administración de las Comunidades Autónomas, así como los entes y Organismos públicos dependientes de aquélla que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

- **SECTOR PÚBLICO LOCAL:**

- Las Entidades Locales, los Organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

- **Artículo 2.2 Ley 18/2001**

El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y no comprendidos en el número anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el Título I de esta Ley y a las normas que específicamente se refieran a las mismas.

PRINCIPIOS GENERALES DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- Estabilidad Presupuestaria
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- Elaboración, aprobación y ejecución de presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria
- Estabilidad Presupuestaria (sujetos artículo 2.1 de la Ley 18/2001)
Situación de equilibrio o de superavit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo al SEC 95, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas
- Estabilidad Presupuestaria (sujetos artículo 2.2 de la Ley 18/2001)
Posición de equilibrio financiero a la que, en su caso, se accederá a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional

PLURIANUALIDAD

- La elaboración de los presupuestos en el sector público se enmarcará en un escenario plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria.

TRANSPARENCIA

- Los presupuestos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria

EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

La gestión de los recursos públicos debe estar orientada por los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.

Las disposiciones legales y reglamentaria, los actos administrativos, los contratos, convenios deberán supeditarse a las exigencias de la estabilidad presupuestaria.

ESTABLECIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 8 Ley 18/2001:

En el primer cuatrimestre de cada año, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en cuanto al ámbito de las mismas, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público, como para cada uno de los grupos de agentes comprendidos en el artículo 2.1 de esta Ley

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (A NIVEL DE TODO EL SECTOR PÚBLICO)

Artículo 9 Ley 18/2001: Informes sobre cumplimiento de
objetivo de estabilidad presupuestaria

Artículo 10 Ley 18/2001: Medición del cumplimiento de
estabilidad presupuestaria

EXIGENCIAS INFORMATIVAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

REFERENCIAS LEGALES:

Artículo 21 Ley 18/2001: Suministro de Información para evaluar e cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria

Artículo 24 Ley 18/2001: Central de Información del endeudamiento

Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 en su aplicación a las entidades locales (proyecto)

Real Decreto 1438/2001 por el que se regula la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY DE ESTABILIDAD EN SU APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES: CONTENIDO

Inventario de Entidades Locales

Determinación y evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria

Seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria

Planes económico-financieros para la corrección de los desequilibrios de las entidades locales

Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados por las entidades locales para corrección de desequilibrios

Régimen aplicable a los Entes comprendidos en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY DE ESTABILIDAD EN SU APLICACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

- Art. 11: Informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria
- Art.12: Base de datos Nacional de Presupuestos y Liquidaciones de Entidades Locales
- Art.13: Información relativa al Presupuesto General de la Entidad
- Art.14: Información relativa a las Liquidaciones del Presupuesto General de la Entidad Local
- Art 15: Información relativa a los entes dependientes o vinculados
- Art 16: Facultades de la Intervención General de la Administración del Estado para recabar información

CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES LOCALES (CIR LOCAL)

Real Decreto 1438/2001 por el que se regula la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales

Objeto: Información de las operaciones de préstamo, crédito, deuda pública, avales y garantías, operaciones de arrendamiento financiero y cualesquiera que afecte a posición futura de la entidad.

Entidad Local y el sector público de ella dependiente

Operaciones a corto y largo plazo

Fuentes de Información: Banco de España, Comunidades Autónomas y Entidades Locales

EXIGENCIAS INFORMATIVAS PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVAS

- Artículo 7 Ley Orgánica 5/2001: Suministro de información
- Artículo 10 Ley Orgánica 5/2001: Central de Información
- Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 marzo de 2003 en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas
- Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de Abril de 2003 en relación al suministro de Información al Ministerio de Hacienda y al Consejo

**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN
RELACIÓN AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO
DE HACIENDA Y AL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES QUE LES OTORGA LA NORMATIVA EN MATERIA DE
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:
CONTENIDO**

- **Información periódica trimestral:** constituida por un conjunto de cuestionarios que integran la información contable normalizada
- **Información periódica anual:** presupuestos iniciales y liquidaciones de las Comunidades y todas sus entidades dependientes
- **Información no periódica:** información para la elaboración del inventario de entidades integrantes de la Comunidad Autónoma e información que eventualmente sea necesaria para el seguimiento de los planes económico-financieros

**ACUERDOS DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE
6 DE MARZO DEL 2003 EN RELACIÓN CON EL ENDEUDAMIENTO DE
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN
VIGOR DE LA NORMATIVA SOBRE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2003:
CONTENIDO**

- Principios del endeudamiento de las Comunidades Autónomas después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, a partir de 1 de enero de 2003
- Reglas Generales del procedimiento a seguir por el Ministerio de Hacienda para el desarrollo de sus funciones en relación al endeudamiento de las Comunidades

BASE DE DATOS ECONÓMICA Y GEOGRÁFICA CANARIA

Objetivos del Proyecto

DOTAR A TODOS LOS RESPONSABLES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS IMPLICADAS DE UN SOPORTE COMPLEMENTARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO

**CREAR ESTRUCTURA PARA EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
CUMPLIMIENTO DE LAS DIVERSAS NORMAS PRESUPUESTARIAS**

SOPORTE PARA LA PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN EFICIENTE Y EQUITATIVA DE LOS RECURSOS A NIVEL TERRITORIAL

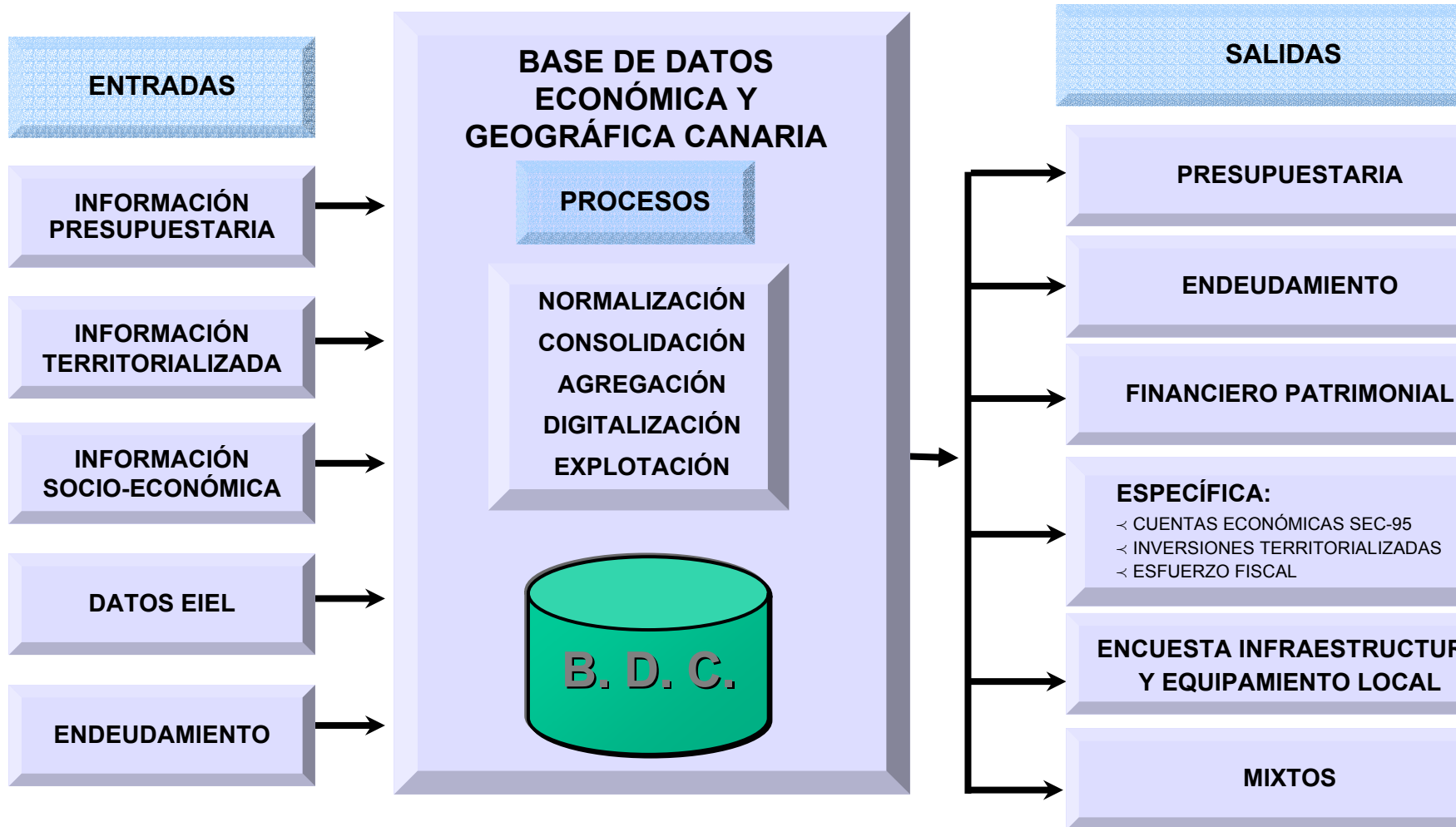
ELABORACIÓN DE UN SISTEMA INFORMATIZADO QUE PERMITA LA CAPTURA, PROCESAMIENTO, ENVÍO, ANÁLISIS Y EDICIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO TERRITORIAL

CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DIGITALIZADO QUE PERMITA LA CAPTURA, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, ACTUALIZACIÓN Y EDICIÓN DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL

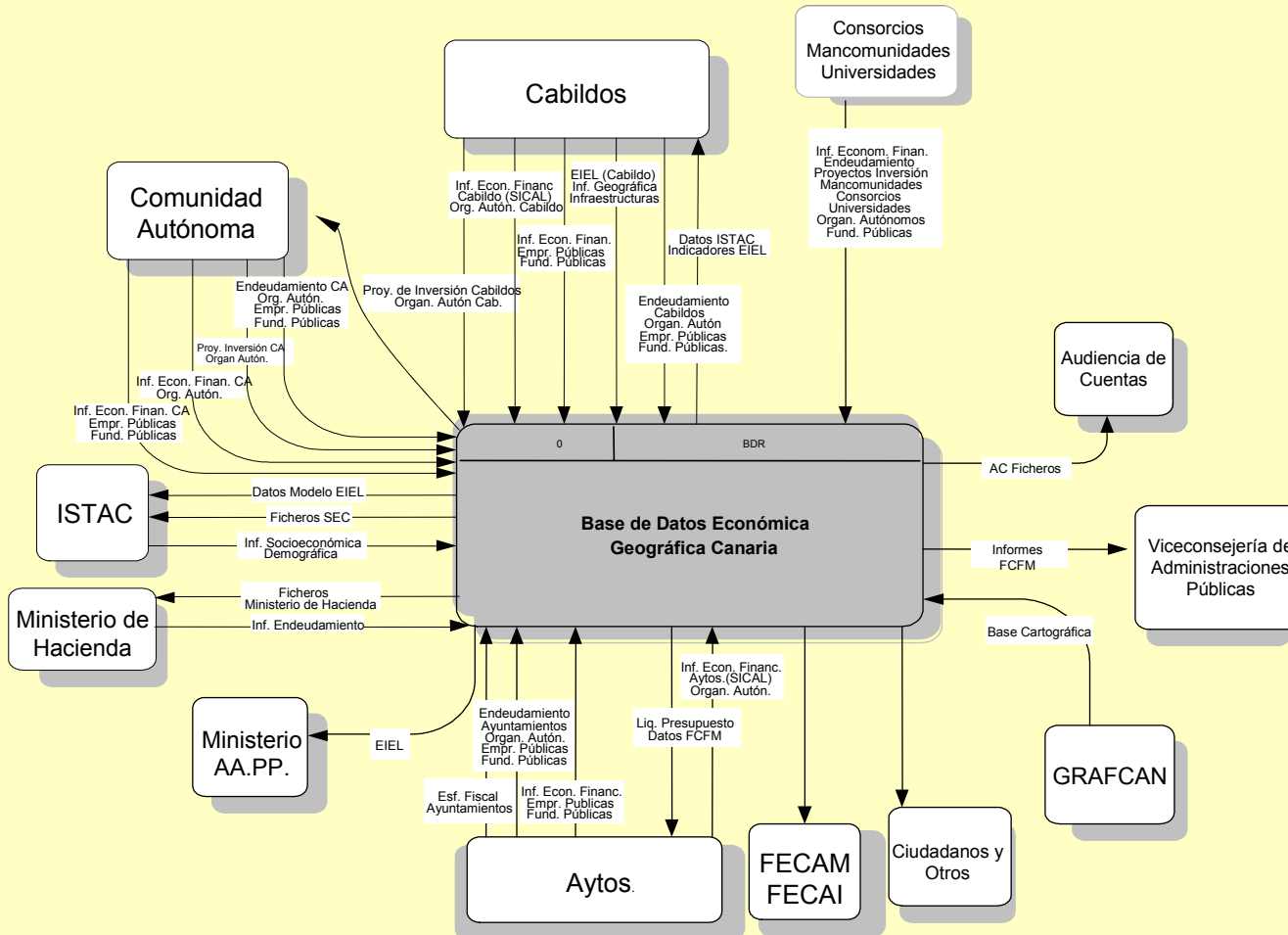
FACILITAR Y SIMPLIFICAR LOS INTERCAMBIOS Y LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ESTA NATURALEZA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, INSTITUCIONES Y CIUDADANOS APROVECHANDO LAS OPORTUNIDADES DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Descripción del Sistema: Esquema Funcional



**LAS EXIGENCIAS INFORMATIVAS PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Descripción del Sistema: Esquema Organizativo



**LAS EXIGENCIAS INFORMATIVAS PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**